



BOLETIN DE LA PROVINCIA

OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 193

Jueves 25 de agosto de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de julio de 1960 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que han de regir en el ejercicio económico de 1961. ("Boletín Oficial del Estado" del día 12 de agosto).

Ilustrísimo señor:

Las instrucciones aprobadas por Orden de este Departamento de 31 de julio de 1959, al igual que en años anteriores, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales, contenían, junto a ciertas novedades impuestas principalmente por la política estabilizadora del Gobierno, el recordatorio de varios preceptos vigentes en materia de régimen local.

Y si para formar los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en 1961 bastaría con remitirse a las instrucciones del pasado año, con ligeras aclaraciones y adiciones, sigue considerándose por este Departamento que ha de facilitar la labor de las Autoridades y funcionarios locales el reproducir en su integridad las instrucciones anteriores, incorporando a ellas las escasas alteraciones a que se ha hecho referencia.

Por otra parte, muy avanzado ya el estudio de los modelos oficiales de presupuesto a que se refiere el apartado c) del artículo 676 de la Ley de Régimen Local, no se estima preciso reproducir la estructura que figuraba como anexo a la instrucción de 1959,

sin perjuicio de aclararla en los puntos en que sea conveniente, hasta la publicación y vigencia de aquellos modelos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueban las adjuntas instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales, que habrán de regir en el ejercicio de 1961.

2.º La estructura de dichos presupuestos se acomodará a la actualmente vigente.

3.º Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran tanto las instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1960.—ALONSO VEGA.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

INSTRUCCIONES PARA LA FORMACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES PARA 1961

I.—DISPOSICIONES GENERALES

1.ª *Ámbito de aplicación.*

1. Los presupuestos ordinarios, especiales y extraordinarios de todas las Corporaciones Locales de régimen común, para el ejercicio de 1961, habrán de ajustarse a las presentes instrucciones. La estructura de tales presupuestos se acomodará a la que figura en el anexo de la Orden de 31 de julio de 1959, teniendo en cuenta que la enumeración de conceptos que allí se hace es de carácter meramente orientador y a título de ejemplo, sin que impida, tanto en ingresos como en gastos, la inclusión de otros conceptos que por su naturaleza deban incorporarse, en cada caso, a los correspondientes artículos y capítulos.

2. Dicha estructura será aplicable también a los presupuestos de las Corporaciones que, en virtud de Carta municipal debidamente aprobada, gocen de un sistema económico peculiar. En este caso, las exacciones tradicionales o extraordinarias que tengan autorizadas se colocarán en el capítulo y artículo que corresponda, según su naturaleza.

2.ª *Estado de gastos del presupuesto.*

1. Cada uno de los artículos del estado de gastos se subdividirán en uno o más conceptos, y éstos en partidas. Las partidas se numerarán correlativamente en todo el presupuesto de gastos.

2. Con referencia a la estructura

que figura como anexo de la Orden de 31 de julio de 1959, se aclara que los seis números del artículo primero (sueldos y remuneraciones cobrados en mano) y los cinco del artículo segundo (previsión y otras prestaciones), ambos del capítulo primero, así como los seis del artículo único (gastos de los servicios) del capítulo segundo y los dos del artículo primero (intereses) del capítulo cuarto no son conceptos presupuestarios, en sentido técnico, sino una especie de agrupación de conceptos, que puede abarcar un número variable de éstos, según las necesidades de cada caso, y que sólo tiene virtualidad a efectos estadísticos. Es de recordar en este punto que, con arreglo al artículo 676, apartado c), de la Ley de Régimen Local, los conceptos presupuestarios en sentido estricto, como división inmediata entre el artículo y la partida, deben contener un solo servicio.

3. Se reitera la prohibición de figurar conceptos que se limiten a fijar una consignación global que luego ha de desarrollarse en apéndices o anexos al presupuesto. Tales conceptos se desarrollarán en su detalle mediante las oportunas partidas, y cuando se trate de créditos para pago de personal, se hará constar la plantilla en columna interior, en la partida correspondiente, tanto para los haberes como para las remuneraciones complementarias.

4. Los créditos reconocidos figurarán en el capítulo, artículo y concepto que corresponda, según su naturaleza, como partida final de cada uno.

3.^a Estado de ingresos del presupuesto.

El estado de ingresos se ordenará en capítulos, artículos y conceptos, numerándose estos últimos en todo el presupuesto. Cada ingreso constituirá un concepto.

4.^a Capítulos o artículos sin consignación.

Aun cuando no existan gastos o ingresos que consignar en alguno de los capítulos o artículos de la estructura aprobada, no se omitirá su enunciado y numeración para constancia.

5.^a Prohibición de tramitar presupuestos cuya estructura no se ajuste a la aprobada.

1. Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones Provinciales de Administración Local, en su caso, propondrán a los Delegados de

Hacienda respectivos, en el plazo más breve posible, la devolución a las Corporaciones de origen de cualesquiera presupuestos ordinarios, especiales o extraordinarios que se presenten sin ajustarse a la estructura que figura en el anexo de estas instrucciones.

2. Los expresados Jefes se abstendrán de proponer la aprobación "condicionada" de presupuestos o fórmulas análogas, que no están permitidas por la legislación vigente.

II.—TRAMITACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

6.^a Anteproyecto de presupuesto.

1. Los Interventores redactarán el anteproyecto de presupuesto ordinario para 1961, tomando como base, para los gastos, el estudio de las necesidades de los diversos servicios. Los cálculos de ingresos se harán teniendo a la vista los rendimientos de los habidos en el año de 1959 y primer semestre de 1960.

2. Para el debido cumplimiento de lo ordenado en el artículo 689 de la Ley, en los casos en que la liquidación del presupuesto de 1959 hubiere tenido lugar con déficit y no sea racionalmente previsible que quede cubierto dentro del ejercicio de 1960, la cuantía de dicho déficit se tendrá en cuenta, inexcusablemente, para reducir los gastos rebajables en la cuantía precisa. Los jefes de los Servicios o de las Secciones Provinciales de Administración Local, velarán especialmente por el cumplimiento de la indicada norma, y deberán dar cuenta al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las inobservancias que en este punto se adviertan, siempre que revistan la suficiente gravedad o reiteración.

7.^a Proyecto de presupuesto.

1. Los presidentes de las Corporaciones formarán el proyecto de presupuesto para 1961, asistidos del secretario y del interventor, tomando como base el anteproyecto redactado por éste.

2. Se unirá al proyecto un "estado de modificaciones", que, tanto en gastos como en ingresos, contendrá las siguientes columnas:

"Número" (para expresar el de la partida de gastos o el del concepto de ingreso). Cuando alguna partida o concepto no figure en el presupuesto de 1960, se colocará en el estado de modificaciones en el lugar que le corresponda, según el proyecto para 1961, dejando en blanco la casilla de número.

"Expresión" (para consignar la de la partida de gasto o la del concepto de ingreso).

"Consignaciones", subdividida en dos: "De 1960" y "Para 1961"; y

"Modificaciones", subdividida en dos: "En aumento" y "En baja".

Cada una de las cuatro columnas (Presupuesto de 1960, Proyecto para 1961, Aumentos y Bajas) será totalizada.

3. Acompañarán al proyecto la propuesta de Bases de ejecución que contendrán las disposiciones necesarias para la acertada gestión del presupuesto, sin que en ningún caso pueda modificarse en ellas lo legislado, para la administración económica, ni comprenderse preceptos de orden administrativos que requieran legalmente procedimiento y solemnidades distintos del presupuesto. Debe hacerse constar en ellas el carácter de ampliables de las consignaciones para gastos que deban hacerse efectivos con ingresos de naturaleza específica o que se refieran a operaciones de formalización.

8.^a Documentación que ha de acompañarse al proyecto.

1. El proyecto se elevará a la Corporación antes de la segunda decena del mes de septiembre, acompañado de una Memoria explicativa y de las certificaciones siguientes:

a) De los conceptos e importe de las deudas exigibles a la Entidad local, censos, pensiones y cualesquiera otros gastos forzosos.

b) De los ingresos percibidos en el año anterior y en los seis primeros meses del corriente, por cada uno de los conceptos o recursos comprendidos en el proyecto.

c) De los ingresos y créditos anulados y de los suplementos y habilitaciones acordados en el ejercicio anterior; y

d) De las bases utilizadas en el cálculo de rendimiento de los recursos que se arbitren por primera vez.

2. Se acompañarán, asimismo, copia certificada de la liquidación del presupuesto de 1959, siempre que se dé la circunstancia de que aquélla hubiera resultado con déficit y éste no quede enjugado dentro del ejercicio en curso, todo ello a los efectos del artículo 689 de la Ley de Régimen Local.

9.^a Aprobación del proyecto por la Corporación.

1. El proyecto de presupuesto podrá ser aceptado por la Corporación sin alteración alguna, o introduciendo

do en él modificaciones. En este caso, se relacionarán las acordadas en un "estado de modificaciones" como el descrito en la regla séptima.

2. Se unirán al proyecto el informe, la relación y las certificaciones que enumera el artículo 187 del Reglamento de Haciendas Locales vigente.

10. *Previsiones especiales.*

Se recuerda especialmente:

a) Que los presupuestos ordinarios no deben contener créditos para gastos de primer establecimiento, a no ser que, atendidas las obligaciones que no tengan tal carácter, puedan dotarse los expresados gastos con los recursos de carácter ordinario.

b) Que no podrá elevarse la cuantía de los presupuestos cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del ejercicio anterior, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula. A tal efecto, si el importe del presupuesto de 1961 fuera superior al de 1960, se unirá certificación expedida por el Interventor, justificando el resultado de la liquidación de 1959, y, en su caso, los fundamentos de los ingresos que producen la elevación.

c) Que en el estado de ingresos solamente podrán figurar los de carácter ordinario, evaluados en cantidad no superior a su rendimiento en el último ejercicio liquidado, a menos que se alteren las tarifas a las condiciones de recaudación, o que existan razones excepcionales que justifiquen la previsión de un mayor importe.

11. *Acuerdos sobre gratificación al personal.—Prohibición de minorar ingresos.*

1. Los acuerdos de las Corporaciones sobre gratificaciones, devengos, creación de fondos especiales y otros análogos relativos a personal adoptados para ejercicios anteriores, requerirán, para continuar rigiendo en 1961, que se ratifiquen por el órgano competente, en la forma que ordena el apartado d) de la regla anterior, salvo que estuvieran ya recogidos en Reglamentos aprobados por la Corporación, según lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley de Régimen Local. En todo caso, deberán observarse las limitaciones que prescriben los artículos 87 y 91 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 1952.

2. En las Bases de ejecución del presupuesto de 1961, deberán reflejar-

se los acuerdos que se adopten ratificando otros anteriores y los que se tomen por primera vez sobre los extremos indicados en el párrafo anterior, uniéndose a las mismas, como apéndices, copia de las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Corporación que afecten a los créditos del presupuesto de 1961.

3. Salvo lo dispuesto en el artículo 754 de la Ley de Régimen Local, relativo al Fondo de Inspección de Rentas y Exacciones, en ningún caso podrán acreditarse devengos al personal por minoración de ingresos, por recargos en las cuotas liquidadas, ni por cualquiera otra forma no autorizada por la Ley. Estas percepciones engendrarán la consiguiente responsabilidad para el ordenador del pago. Los secretarios, como jefes del personal, y los interventores velarán por el estricto cumplimiento de esta norma, haciendo las oportunas advertencias de ilegalidad cuando fuere procedente, y serán asimismo responsables, junto con el preceptor, de las infracciones que se produzcan, las cuales podrán calificarse disciplinariamente con arreglo al apartado a) del número tres del artículo 106 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, que se exigirá por la Comisión Central de Cuentas en el procedimiento correspondiente.

d) Que no podrá contener aumentos de sueldos, gratificaciones ni otros emolumentos de personal que no hubieran sido acordados por la Corporación en sesión anterior a la aprobación de presupuesto.

12. *Aprobación del presupuesto por la Corporación.—Exposición. Reclamaciones.*

1. Aprobado el presupuesto, se pondrá al público por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones que se presenten. El anuncio de exposición deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2. Si no se presentaren reclamaciones, se remitirán al Delegado de Hacienda, dentro de la última decena del mes de noviembre, copias autorizadas del expediente y del presupuesto para su aprobación.

3. Si se presentaren reclamaciones, las Corporaciones las remitirán al Delegado de Hacienda, debidamente informadas, en unión del presupuesto.

13. *Demora en la presentación de presupuestos.—Presupuestos prorrogados y bienales.*

1. Los jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y los de las Secciones provinciales de Administración Local, darán cuenta al Delegado de Hacienda de los presupuestos pendientes de presentación en 30 de noviembre, proponiendo a dicha autoridad la designación de comisionados para conseguir su remisión. Darán igualmente cuenta al Gobernador civil de la provincia y a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento, a los efectos de las sanciones que pudieran acordarse.

2. Si el día primero de enero de 1961 no estuviere aprobado el presupuesto ordinario, regirá interinamente el de 1960, con exclusión de todo gasto voluntario, durante los meses que transcurran hasta la aprobación de aquél.

3. Los jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones provinciales de Administración Local, comunicarán telegráficamente a la Jefatura Superior del Servicio los presupuestos prorrogados y bienales que se acuerden para 1961 y las causas de tal prórroga.

14. *Aprobación tácita de presupuestos.*

Los presupuestos que no hayan sido objeto de reclamación al exponerlos al público ni reparados por los delegados de Hacienda, se entenderán aprobados, conforme al artículo 685 de la Ley, cuando transcurridos un mes y quince días a partir de su entrada en la Delegación de Hacienda respectiva, no se comunicare resolución alguna a la Corporaciones interesadas. Los presidentes de éstas deberán dar cuenta telegráficamente a la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, de haberse aprobado sus presupuestos tácitamente en virtud del referido precepto. Por dicha Jefatura podrán verificarse las investigaciones que procedan para esclarecer las causas del silencio administrativo.

15. *Formalidades en la presentación del presupuesto.*

1. Las Corporaciones presentarán sus presupuestos en las Delegaciones de Hacienda, debidamente encuadernados y foliados. En primer lugar figurará el anteproyecto, y sucesivamente, a continuación, el proyecto,

las Bases de ejecución, el presupuesto propiamente dicho, el expediente de tramitación y los documentos complementarios. Dentro de cada uno de estos grupos, los documentos integrantes guardarán el orden que se indica en los distintos apartados de las presentes instrucciones.

2. La documentación del presupuesto irá foliada y encabezada por un índice expresivo del folio en que cada documento se encuentre.

16. *Partes mensuales de presupuestos.*

1. Las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local, rendirán a la Jefatura Superior un parte numérico mensual de presentación y tramitación de presupuestos ordinarios mientras queda alguno pendiente de aprobación, ajustándose al modelo actualmente en vigor.

2. Asimismo, dentro de la primera decena del mes de febrero, remitirán relación nominal de los presupuestos aprobados hasta el momento, que expresará: Nombre de la Corporación, importe del presupuesto ordinario de 1960, ídem del aprobado para 1961 y fecha de la aprobación de este último.

3. A dicha relación se acompañará otra, también nominal de estructura análoga, comprensiva de los presupuestos presentados y pendientes de aprobación, expresando sucintamente el motivo de no haberse despachado todavía. Finalmente, se unirá relación nominal de las Corporaciones que aún no hayan presentado sus presupuestos. Si no quedare ninguna en esta circunstancia, se hará constar expresamente.

(Continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CORCOS DEL VALLE

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, y con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla de manifiesto, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de oír reclamaciones.

Corcos del Valle, 18 de julio de 1960.—El alcalde, Eugenio López.

2.691—1.954

VALDUNQUILLO

Modificada por el Ayuntamiento la tarifa de la Ordenanza sobre licencia de obras, queda expuesta al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valdunquillo, 17 de agosto de 1960.—El alcalde, Ovidio Maroto.

2.644—1.955

VALDUNQUILLO

Modificada por el Ayuntamiento la tarifa de la Ordenanza sobre sello municipal, queda expuesta al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valdunquillo, 17 de agosto de 1960.—El alcalde, Ovidio Maroto.

2.645—1.956

VALDUNQUILLO

Aprobado por el Ayuntamiento el establecimiento de la Ordenanza de ocupación de la vía pública con escombros, se halla expuesta al público, por espacio de quince días, en la Secretaría, durante los cuales podrá ser examinada y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Valdunquillo, 17 de agosto de 1960.—El alcalde, Ovidio Maroto.

2.646—1.957

VALDUNQUILLO

Aprobado por el Ayuntamiento el establecimiento de la Ordenanza de vallas, puntales, etc., en la vía pública, se halla expuesta al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinada y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Valdunquillo, 17 de agosto de 1960.—El alcalde, Ovidio Maroto.

2.647—1.958

VALORIA LA BUENA

Se encuentra expuesto al público, durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de materiales de derribo.

Valoria la Buena, 18 de agosto de 1960.—El alcalde, Jesús Moro Nieto.

2.678—1.959

VILLABANEZ

Como aclaración al anuncio del Distrito Forestal de Valladolid, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, correspondiente al día 13 del actual, relativo a la subasta del aprovechamiento de caza en el monte "Carraolmos", número 81, de este Municipio; se hace constar por medio del presente que la adjudicación de tal subasta se hará por cinco años y el tipo de tasación es de ciento veinticinco mil pesetas, a razón de veinticinco mil pesetas cada anualidad, y las épocas del aprovechamiento son las que ya figuran en el "Boletín Oficial" del citado día 13 del corriente mes.

Villabáñez, 18 de agosto de 1960.—El alcalde, Félix J. de Fuente.

2.684—1.960

VILLAESPER

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza fiscal formada por este Ayuntamiento para la exacción del arbitrio sobre consumo de carnes, volatería, caza, pescados y mariscos, que han de regir durante el ejercicio de 1961, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, si procede.

Villaesper, 16 de agosto de 1960.—El alcalde (ilegible).

2.666—1.961

VILLAESPER

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza fiscal formada para la exacción del arbitrio sobre los perros, que ha de regir durante el ejercicio de 1961, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, si procede.

Villaesper, 16 de agosto de 1960.—El alcalde (ilegible).

2.667—1.962

VILLAVELLID

Durante el plazo de quince días, se encuentran expuestos al público, en la Secretaría, para oír reclamaciones oportunas, los padrones de arbitrios municipales para el año actual.

Villavellid, 20 de agosto de 1960.—El alcalde, C. Barrio.

2.690—1.963